

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5632 / 2740

Sipán Gabarre, Miguel

Novales

1941 - 1961



2740

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

*3 de Jul
con ficha*

Expediente núm. 2740

contra MIGUEL SIFAN SABARIS

de Noales (meses)

Juez Instructor Provincial de meses

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO. Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^o Santandreu

Abrán

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Liguel Ripón Gabarra, propietario, vecino de Novalas, actualmente huido a Francia.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de HUESCA con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^o Santandreu

Cataluf Ricard

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.
certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente adm. 2740

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos.

contra Rafael Vipián Gabarre, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

HUESCA 10 1941
10 Enero 41



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Núm. 574

Inculpada:

MIGUEL SIPAN GABARRE

Expte. Nº 2.740

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que preceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpada anotado al margen. Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca a 30 de Diciembre de 1941



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.740

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.050

CONTRA

NICOLAS CABARRS

Novalos.-

Se inició el 10 de SEPTIEMBRE de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de DICIEMBRE de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a **D. Miguel Bipán Sabate, propietario, vecino de Novales, actualmente imido**

Expediente n.º. 2740

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 4º y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



F. J. Jauranduy

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 2

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

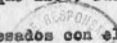
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-3ª COMPANIA.-LINEA DE ANGUES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas e incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

FUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que posee.	OBSERVACIONES.
---------	---------	--	-------------------------------------	----------------

Novales MIGUEL BIPAN GABARRE Presidente comité 3700 En Francia

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alféres Jefe de la Línea.- Antonio Asin Jimenez.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Provs. de Huesca, Sección, Línea de Angues.-

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **MIGUEL BIPAN GABARRE** expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Cristobal Buñuel



8
J

ACUERDO. — Zaragoza — veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^a Santandreu

Martin

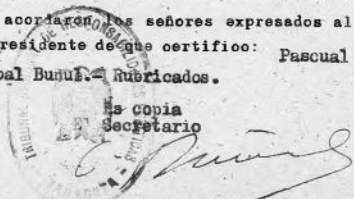
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Miguel Bipán Gobarra, propietario, vecino de Novalles, actual

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordado los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^a Santandreu.-
Cristobal Bunuel. Rubricados.

Es copia
Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a *cuero* de *Quint*^o
de mil novecientos *veintita y uno*

Juez

Sr. Vidal

Caín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Miguel Bifare Gabarre* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Soleto
S. S.

S. S.

sin el contrato tiene facultad de pagarlos
como antes lo hizo, así como a los
que se le han quitado el derecho

Esto con los datos muy antiguos que he poseído
he recogido y entiendo que sin embargo cuando se
ponerá todo al servicio de la justicia de forma que
haya la certeza.

Norfolk 25 de Enero 1961

Antonio Palacios



117 ✓

Informe de Miguel Domínguez
Pérez Cabanero re-
cibe el año 18 del Comite
de Boraes, mes de mayo tengo el honor
de participarle a la presen-
ta de la Comandancia de P. P. que
según informe recibido por
la clase que se refiere a
fuerza y sus ordenes, que
en el P. P. Cabanero, que
anteriormente a nuestra toma
de posesión (Regional)
era de ideal requirido
y partidario de un sistema
de esta naturaleza; nota
integro la candidatura
del frente popular, lie-
do afiliado a la C. P. C. E.;
conseguido esta filiación
hasta el día 18 de Julio
del año 1935; tuvo inter-
vención nuestra en sus
alteraciones de orden públi-
co y una huelga com-
pleta que se suscitó

con en esta localidad.
Después del ingreso, fué presidente
de del primer Comité que existió en
este pueblo, siendo apuro moral y ma-
terial de 7 asesinatos que se perpetraron
en este pueblo en febrero de 1938.
sección Regional prestó guardia armada
de fusil y ordenó la detención de Sa-
guero de la Galería Cuartel No. 1 Civil
y varios domicilios. Se halla huido
a Francia desde el día 24 de marzo del
año 1938; fué el dirigente local y
el culpable de todos los delincuentes ten-
nidos en esta localidad. Obtuvo ma-
lísima conducta; está considerado como
de la clase baja; no tiene personal
a su guarda ni bienes de ninguna
clase.

Dio su nombre a D. P. (nombre) años.

Morales 20 Enero 1941.

El Comandante de Mando,

Dionisio Puchel
Puchel

Alm. Sr. Jefe Provincial de Responsabilidad
del Político de Guasca.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Lorales

R. S. n.º

12 6
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA ✓

En contestación a su escrito
de fecha 15 del sup en cuyo pla-
cum manifestar a V. S. que Miguel
Lizaso Gabarré, con anterioridad
a muerte glorioso Movimiento, era
de ideas izquierdistas y partidario
de un régimen de esta naturaleza,
voto en su favor la candidatura del fun-
te Popular siendo afiliado a la C. E.
conservando esta hasta el día 18
de Julio de 1938 tuvo intervención di-
recta en las alteraciones de orden pú-
blico y una huelga camuflada que
se realizaron en esta localidad.

Jesús del Movimiento, fue Presidente
de del Comité que actuó en este sentido,
siendo entre moral y material de tan-
sionados que se perpetraron en esta ju-
ble, con personas de especial e facto-
nistas, presto Guardias armados de
fund y ordeno la distracción y el

Segundo de la Dgetia, Cuartel de la Guardia Civil
y varios domicilios; se halla unido a Fernan desde el
dia 24 de Marzo de 1938, fué el dirigente local
el culpable de todos los desmanes cometidos en esta
localidad. Observo una pésima conducta; esta conducta
nació como de la clase baja; no tiene personal a su cargo
de ni crimen de ninguna Clase.

Por Dios España y su Revolución Nacional Socialista.

Novales 21 de Enero de 1941

El Jefe Local

Joaquín Amis



Jefe Senior Juez Instructor Provincial de Residencia
de Hechos Políticos

J. M. Escobar



13 C5

Ayuntamiento Nacional
DE
NOVALES
(HUESCA)

Negociado

Núm.

INFORME DE
MIGUEL SIPAN GABARRE.



Con anterioridad al Glorioso Movimiento era de ideas extremistas pregonando el regimen comunista. Voto la candidatura del frente popular, siendo afiliado a la C.N.T. y conservando su filiación. Tuvo intervención directa y personal en dos alteraciones de orden publico y en una huelga de campesinos en esta localidad. Una vez iniciado el Movimiento, se erigió Presidente del primer Comité que actuó en el pueblo, siendo autor moral y material de siete asesinatos llevados a efecto en vecinos de esta localidad, por ser adictos a la Causa Nacional. Ordeno la destrucción y saqueo de la Iglesia Parroquial, Casa Cuartel de la Guardia Civil, Abadía y domicilios particulares. Se halló huido en Francia. No tiene familiares su autento ni se le reconocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Novales a 19 de Junio de 1941.

El Alcalde.

Severiano Cortés

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas de

HUESCA.

Auto. - En Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Miguel Ripon Gabare es responsable politico

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature and scribbles]

[Circular stamp and signature]

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

XVI

Diligencia: Huesca a diez de octubre
de mil novecientos cuatro y
uno.

Del orden de H. se remite con
sta orden al pres. municipal de
Novales para que practique informa-
cion testifical, taracea censal y apo-
ste data de familia así como para
averiguar el segundo apellido.

E. Serules

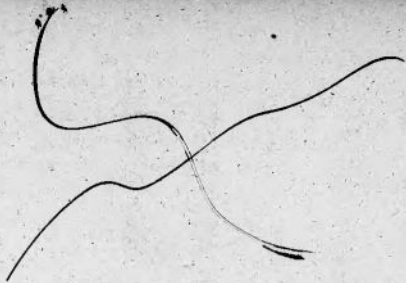
DILIGENCIA

15 de
En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 143
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 2 de agosto y en el núme-
ro 143 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 25 de Junio del
año en curso.

Doy fe.

E. Serules



Diligencia.- En Huesca a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
De orden de S.S. se reitera al Juez Municipal de Novales la carta orden remitida con fecha 10 de Octubre p.ado. Doyté.

Doyté

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra 5

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendoles a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Buena a



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INSTRUYAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afecto al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1ª Generales de la

- 2ª
- 3ª
- 4ª
- 5ª
- 6ª
- 7ª
- 8ª
- 9ª
- 10ª
- 11ª
- 12ª
- 13ª
- 14ª
- 15ª
- 16ª
- 17ª
- 18ª
- 19ª
- 20ª
- 21ª
- 22ª
- 23ª
- 24ª
- 25ª
- 26ª
- 27ª
- 28ª
- 29ª
- 30ª
- 31ª
- 32ª
- 33ª
- 34ª
- 35ª
- 36ª
- 37ª
- 38ª
- 39ª
- 40ª
- 41ª
- 42ª
- 43ª
- 44ª
- 45ª
- 46ª
- 47ª
- 48ª
- 49ª
- 50ª
- 51ª
- 52ª
- 53ª
- 54ª
- 55ª
- 56ª
- 57ª
- 58ª
- 59ª
- 60ª
- 61ª
- 62ª
- 63ª
- 64ª
- 65ª
- 66ª
- 67ª
- 68ª
- 69ª
- 70ª
- 71ª
- 72ª
- 73ª
- 74ª
- 75ª
- 76ª
- 77ª
- 78ª
- 79ª
- 80ª
- 81ª
- 82ª
- 83ª
- 84ª
- 85ª
- 86ª
- 87ª
- 88ª
- 89ª
- 90ª
- 91ª
- 92ª
- 93ª
- 94ª
- 95ª
- 96ª
- 97ª
- 98ª
- 99ª



17 12

CIEN DATOS QUE SE INTERESAN

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1)-edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si esta alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año, si trabaja en su casa se expresará igualmente para si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está soltero y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran trap en la actualidad.

Si la mujer tiene algún sueldo ó jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS que trabaja.



Designará Vd. tres vecinos.- que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que prestan declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculcado, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

En Novales a 12 de noviembre de 1941, ante el Sr. Don Francisco Sipan Catalán Juez municipal, de este Distrito con asistencia de mí el Secretario, previa citación en forma legal practicada comparecieron los que dijeron ser y llamarse como queda dicho, naturales y vecinos de Novales, de 63, 49 y 55 años de edad respectivamente, de profesión la hacedura, casados que conocen al encausado MIGUEL SIPAN GABARRE, que con el mismo no tiene parentesco, que no han estado procesados, los que advertidos por el Sr. Juez con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, de la obligación que tiene de ser veraces en legal forma, prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueron preguntados, siéndolo con respecto a su convecino MIGUEL SIPAN GABARRE, dicen:

Declaración de Don Joaquín Benedit Carilla.
Don Felipe Sieso Meiral.
Santos Gerilla Bibián



[Signature]

[Signature]

- A la 1ª que no les comprende.
- A la 2ª: Que efectivamente era elemento de izquierda, pero que ignoran si desempeñó o no cargo alguno, no obstante frecuentar mucho al Centro de la C.N.R.
- A la 3ª: Que efectivamente votó la candidatura del frente popular desconociendo si estuvo o no en la masa electoral.
- A la 4ª: Que efectivamente el mismo tomó parte activa en las huelgas de campesinos.
- Que efectivamente fué presidente del primer comité revolucionario de esta localidad, y que desde luego fué el autor moral y material de los asesinatos ocurridos durante el mandato del mismo, y que también el saqueo y destrucción de la Iglesia y Cuartel de la Guardia Civil fué realizado durante su mandato.
- A la 5ª: Que efectivamente fué presidente del Consejo municipal y de la Colectividad.



Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, leída que les fué esta su declaración la hallan conforme firmándola a presencia del Sr. Juez de que certifico.

Joaquín Benedit Santos, Carilla, Felipe Sieso
[Signatures]

DILIGENCIA: Para hacer constar que interrogados los declarantes referidos anteriormente manifiestan que el verdadero segundo apellido del inculcado es GABARRE, hoy íé

[Signature]

[Handwritten mark]

Otra. e La pongo para hacer constar que invitados los declarantes firmantes de la presente para que manifiesten bienes y valor de estos pertenecientes al encausado MIGUEL SIPAN GABARRE, dicen que desconocen en absoluto el que el mismo posee bienes de tal especie alguna.
hoy íé

[Signature]



Sumario

Diligencia.- Para hacer constar que segun manifestaciones de los declarantes firmantes de la presente, el encartado Miguel Sipan Gabarra, es de estado soltero, que huyo hallandose en ignorado paradero, suponiendole en Francia, que el mismo huyo solo sin sus familiares hallandose en Novise sus padres. Doy fe.

Sumario

Diligencia.- En Huesca a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. quedan unidos al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas y habiéndose aclarado mediante la prueba testimonial que el verdadero apellido del encartado es SIPAN GABARRA y no BIPAN como consta en la orden de proceder de orden de S.S. se comunica al Tribunal Regional por el proceado modificarlo ya que ha quedado rectificado en el procedimiento y Registro de este Juzgado. Doy fe.

S. Juez

Diligencia.- Para hacer constar que con esta fecha debidamente cumplimentadas se remiten a la Superioridad las presentes diligencias, quedando registradas doy fe

Sumario

14-14

Auto. - En Huesca a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 11 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 13 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 de la Ley para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario doy fe.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Roberto San Iriarte.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XX

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.740 seguido contra **LIGUEL SIPAN GABARRE** vecino de **NOVALES**, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12) **SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. 5.6.7.8.)

Exteriorizaba sus ideas extremistas de carácter comunista; afiliado a la CNT; votó la candidatura del Frente Popular; formó parte de dos alteraciones de orden que hubo en la localidad y secundó una huelga de campesinos. Se erigió presidente del Comité y es responsable directo de siete asesinatos habidos en la localidad; ordenó varias destrucciones y quemaduras y huyó ante el avance de las fuerzas Nacionales.

Bienes; no se le conocen de ninguna clase.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol.) y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol.)

(HUILO, no teniendo ningún familiar a su cargo ya que era de estado soltero f. 13 vto).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)
(NINGUNA).

PRATICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 13.)
Corroboran los testigos en las informaciones facilitadas por las Autoridades.

No consta posesión bienes.

Se ha deducido que el verdadero primer apellido del encartado es SIPAN y no BIPAN como constaba en la orden de proceder (f. 13.)

El Instructor que suscribe considera que **LIGUEL SIPAN GABARRE**, incurso en los apartados a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y) z) de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior Superior resolverá.

HUESCA a 20 de Diciembre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de los folios útiles y debidamente numerados acompañado de atto. oficio. Dou fe.



Handwritten signature and date: 20 de Diciembre de 1941

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M.º Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL SIPAN GABARRE, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Novalles (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MIGUEL SIPAN GABARRE era significadísimo extremista, afiliado a la C.N.T., intervino en alteraciones de orden público; una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Presidente del Comité, tomó parte en asaltos, réquisas y destrucciones, siendo autor de siete asesinatos; huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallen claramente comprendidos en los casos b) e i) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL SIPAN GABARRE, de Novales, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a más de 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. G. G.

Antonio G. G.

[Signature]

DITIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

XXX

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Febrero de 1942

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

NOBATES

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.740, contra el vecino de ese pueblo MIGUEL SIPAN GABARRE con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado o sus padres.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



[Handwritten signature]



Jefe Municipal
Sr. Mayor

Providencia. En Morab a 11 de marzo de 1942

Por orden de la anterior carta-orden de la Superioridad procedase sin demora a la practica de las diligencias que en la misma se interesan.

En lo acordado mandó y firmo el Sr. Dn. Nicolás Mar Cuello Jefe Municipal de este distrito de que certifico.



Nicolás Mar Cuello

Jefe Municipal

Notificación. En Morab a 11 de marzo de 1942 y. el Teniente teniente a mi presencia a Sr. José Sifran Ferrer le notifiqué en forma la anterior providencia, procediéndose a entregarme al mismo de la copia de la sentencia emitida por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de fecha 18 de febrero de 1942, recaída contra la persona de mi hijo Miguel Sifran Sabaric y de que dar cumplimiento a su firma por no saber en tal punto un lugar en el mundo del pulgar de la mano derecha de que certifico.

Jefe Municipal

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MIGUEL SIPAN GABARRE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
Sr. Santandreu
Martín
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MIGUEL SIPAN GABARRE se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y seis marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Nevala y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricada el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]



Providencia. - Buena diez y seis de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y seis.

Señores
Fintado
Cano
Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr.

M/ Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Al mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

[Handwritten note:]
El Fiscal dice: he visto anunciado
el periodo no constituye a priori
del tribunal dificultades alguna,
podría archivar este expediente
sin mas trámite alguno lo
embargo que en su caso se haya
trabaja?

[Handwritten signature]
Juncal 18 de noviembre de 1946.

PROVIDENCIA.-Huesca veintitres de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pentado

Canó

García

De conformidad con lo dictaminado por el Minis-
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren
trabado en bienes del encartado Alfonso López
Gabarro por no exceder sus bienes o
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Jues
de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica
el señor Presidente, certifico.

Mari...

Notificación al
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,
quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Jues de Ins-
trucción, certifico.

D 8922672

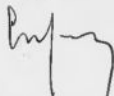
79

vicencia del Registrado) Masca, veintinueve de agosto de mil nove-
Juzg. de Masca.) cientos sesenta.

Por recibido el anterior expediente de la Superioridad para su
archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandé y firmé yo Jé.

M/.



Diligencia. - Misma día se cumple lo acordado. yo Jé.



